



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 841

Bogotá, D. C., martes, 2 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2010 CÁMARA, 183 DE 2010 SENADO

por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20.

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2010

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

La Ciudad

Respetada doctora Elizabeth:

En virtud de la honrosa designación que se nos hiciera y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 072 de 2010 Cámara, 183 de 2010 Senado**, por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del **Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20**.

Agradecemos la atención prestada.

Aterramente,

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Representante a la cámara

FELIPE FABIAN OROZCO
Representante a la cámara

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Senador

GERMAN DARIO HOYOS
Senador

BERNABE CELIS
Senador

MANUEL JULIAN MAZENET
Senador

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUZ
Representante a la cámara

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Representante a la cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Juan Carlos Echeverry Garzón, y la Ministra de Cultura Mariana Garcés Córdoba.

Como ponentes fueron designados los honorables Representantes **Ángel Custodio Cabrera Báez**, **Carlos Cuenca Cháuz**, **Eduardo Crissien Borrero** y **Felipe Fabián Orozco** y los honorables Senadores **Germán Villegas Villegas**, **Germán Darío Hoyos**, **Bernabé Celys** y **Manuel Julián Mazenet Corrales**.

El Gobierno colombiano a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió ante la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, una serie de garantías para obtener la sede del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20 a realizarse en el año 2011, a saber:

- Garantía No. 3 Impuestos Aduaneros e Impuestos.
- Garantía No. 4 Exención General de Impuestos.

En atención a que en las mencionadas garantías se establecen tratamientos preferenciales en materia tributaria y aduanera, aplicables a las importaciones y demás operaciones que realice la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, y demás personas vinculadas a la realización de este tipo de competencias, se requiere que tales beneficios sean establecidos por el Congreso de la República en atención a la competencia señalada en el artículo 150 de la Carta Política.

Por esta razón, atendiendo las competencias del Gobierno Nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, se presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA.

Las garantías suscritas con la Federación Internacional de Fútbol Asociado se transcriben a continuación:

GARANTÍAS DEL GOBIERNO

Garantía No. 3: Aranceles Aduaneros e Impuestos: La Garantía No. 3 requiere que el departamento encargado del Gobierno del país expida una garantía a la FIFA que establezca lo siguiente:

En caso que la Asociación sea seleccionada por la FIFA como anfitriona de la Competición, por la presente declaramos y garantizamos a la FIFA, que la importación al país y subsiguiente reexportación (si llegare a aplicar) de cualquier artículo importado para uso en relación con la Competición que sea de propiedad de las entidades corporativas e individuos abajo identificados, deberán estar exentos de todo impuesto, cargo, arancel aduanero sobre impuestos de importación y exportación, recaudado por cualquier autoridad federal, estatal, o local o por cualquier otra autoridad o entidad en el país:

- i) FIFA, subsidiarias de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;
- ii) Funcionarios de la Confederación de la FIFA;
- iii) Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
- iv) Funcionarios de los encuentros deportivos;
- v) Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
- vi) Personal Comercial;
- vii) Titulares de licencias y sus funcionarios;
- viii) Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión y personal de la misma;
- ix) Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;
- x) Personal de los asesores designados de la FIFA;
- xi) Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;
- xii) Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA;
- xiii) Representante de los medios de comunicación; y
- xiv) Espectadores (asistentes) en posesión de boletas válidas para los encuentros deportivos y todo individuo que pueda demostrar su relación con la Competición.

Los siguientes puntos constituyen "artículos exentos" (lista no exhaustiva):

- i) Equipo técnico y alimentos para los equipos;
- ii) Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión y de la Programadora Anfitriona;
- iii) Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
- iv) Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;
- v) Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las partes arriba descritas entre i) y xiii) (tales como fotocopadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
- vi) Equipo técnico (tales como bolas de fútbol y equipos) necesario para la FIFA, la Asociación y/o los equipos;
- vii) Material publicitario y promocional para la Competición de las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);
- viii) Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales Comerciales;
- ix) Material relacionado con la explotación de los derechos relacionados a la Competición y al desempeño de las obligaciones relacionadas a la Competición de todas las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);
- x) Artículos de valor en especie (tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información) a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y

xi) Cualquier otro material requerido por las partes arriba mencionadas entre i) y xiii) para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, etc., en relación con la Competición.

Acordamos proveer asistencia administrativa de alto nivel para la FIFA y nominar un punto de contacto único para que la FIFA y la Asociación coordinen todas las solicitudes en relación con cualquier tema afín con la presente Garantía Gubernamental. Particularmente, garantizamos que, si así lo requiere la FIFA, expediremos reglamentaciones tributarias vinculantes e incondicionales sobre cualquier asunto tributario establecido en el Acuerdo de Licitación. Garantizamos que la organización, montaje y desarrollo de la Competición no será bloqueada ni retrasada por concepto de procedimientos de manejo, en ningún momento. Las autoridades competentes otorgarán tratamiento de máxima prioridad. Toda correspondencia y reuniones relacionadas con esta Garantía Gubernamental, se harán en idioma inglés.

La FIFA tiene el derecho de solicitar al país que expida una modificación de la presente Garantía Gubernamental, con el fin de tomar en cuenta reglamentaciones tributarias o circunstancias específicas en el país, cambios sustanciales sobre normas tributarias extranjeras o internacionales, o cambios en la estructura legal de la FIFA o subsidiarias de la FIFA.

Garantizamos que todas las leyes, reglamentaciones y ordenanzas especiales necesarias para establecer las condiciones requeridas para la organización y montaje de la Competición, en particular aquellas requeridas para el cumplimiento de la presente Garantía Gubernamental, deberán entrar en vigor tan pronto como sea necesario, mas no después de seis (6) meses al nombramiento de la Asociación por parte de la FIFA para ser anfitriona y realizar el montaje de la Competición. En cuanto a las leyes, reglamentaciones y ordenanzas especiales que aún no hayan entrado en vigor, esta Garantía Gubernamental será directamente aplicable. Todas las disposiciones legales necesarias se encuentran en vigencia para permitir a la FIFA implementar la aplicabilidad de la legislación relevante. La FIFA obtendrá traducciones al inglés, de todas las disposiciones aplicables. En caso de malinterpretación del documento redactado en el idioma del Gobierno, la versión en inglés será la que prevalezca.

Garantizamos que ninguna autoridad federal, estatal o local, así como ninguna otra autoridad o entidad, podrá recaudar impuesto alguno, derechos aduaneros ni ningún otro tipo de recaudo directo o indirecto, en relación con la Competición que no esté establecido en virtud de los estándares de tributación y sistemas tributarios aplicados a los países miembros de la OCDE.

Confirmamos que somos competentes para expedir la presente Garantía Gubernamental. Bajo las leyes del país, esta Garantía Gubernamental es y deberá seguir siendo vinculante, válida y aplicable contra el país y su Gobierno, así como contra toda autoridad o entidad federal, estatal o local, hasta, durante y después de la Competición, independientemente de cualquier cambio en el Gobierno del país o de sus representantes, o cualquier cambio en las leyes y reglamentaciones en el país.

Si a alguna de las partes arriba mencionadas en los puntos i) a xiv) le fuera cobrado cualquier impuesto o gravamen aquí descrito, incumpliendo con lo establecido en la presente Garantía Gubernamental, el país la indemnizará y mantendrá fuera de toda responsabilidad hasta el monto de dicho impuesto pagadero por vía de contraposición o reembolso, según sea el caso, contra prueba según sea razonablemente esperada, de la responsabilidad o pago del impuesto.

Los términos que aquí se expresan en mayúsculas deberán tener el significado atribuido a ellos en el Acuerdo de Licitación y Acuerdo de Anfitrión.

FIRMADO EN LA PÁGINA 7

Garantía No. 4: Exención General de Impuestos: La Garantía No. 4 requiere que el departamento encargado del Gobierno del país, expida una garantía a la FIFA que establezca lo siguiente:

En caso que la Asociación sea seleccionada por la FIFA como anfitriona de la Competición, por la presente declaramos y garantizamos a la FIFA, el siguiente tratamiento con respecto a cualquier impuesto, arancel, u otro gravamen por parte de autoridades federales, estatales o locales o por cualquier otra autoridad u organismo en el país:

i) No se impondrán impuestos, aranceles u otros gravámenes a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, personales y empleadas (individuos) de estas partes (con excepción de los jugadores). Ellos deberán ser tratados como personas/entidades exentas de impuestos;

ii) La FIFA y/o las subsidiarias de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a tributación (impuestos) en el mismo;

iii) Ningún tipo de retención en la fuente, impuestos suplementarios o similares serán recaudados sobre pagos (o como consecuencia de pagos) a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA y sobre pagos de la FIFA y/o subsidiarias de la FIFA a otras partes y sobre pagos entre la FIFA y subsidiarias de la FIFA;

iv) La FIFA y subsidiarias de la FIFA tienen el derecho a un reembolso total del valor de los impuestos de valor agregado, impuestos sobre venta o similares en productos o servicios adquiridos.

Acordamos prestar asistencia administrativa de alto nivel para la FIFA y nominar un punto de contacto único para que la FIFA y la Asociación coordinen todos los asuntos relacionados a exención de impuestos en virtud de lo establecido en la presente Garantía Gubernamental. Particularmente, garantizamos que, si así lo requiere la FIFA, expediremos reglamentaciones tributarias vinculantes e incondicionales sobre cualquier asunto tributario establecido en el Acuerdo de Licitación. Garantizamos que la organización, montaje y desarrollo de la Competición no será bloqueada ni retrasada por concepto de procedimientos de manejo, en ningún momento. Las autoridades competentes otorgarán tratamiento de máxima prioridad. Toda correspondencia y reuniones relacionadas con esta Garantía Gubernamental, se harán en idioma inglés.

La FIFA tendrá el derecho de Solicitar al país que expida una modificación de la presente Garantía Gubernamental, con el fin de tomar en cuenta reglamentaciones tributarias o circunstancias específicas en el país, cambios sustanciales sobre, normas tributarias extranjeras o internacionales, o cambios en la estructura legal de la FIFA o subsidiarias de la FIFA.

Garantizamos que todas las leyes, reglamentaciones y ordenanzas especiales necesarias para establecer las condiciones requeridas para la organización y montaje de la Competición, en particular aquellas requeridas para el cumplimiento de la presente Garantía Gubernamental, deberán entrar en vigor tan pronto como sea necesario, mas no después de seis (6) meses al nombramiento de la Asociación por parte de la FIFA para ser anfitriona y realizar el montaje de la Competición. En cuanto a las leyes, reglamentaciones y ordenanzas especiales que aún no hayan entrado en vigor, esta Garantía Gubernamental será directamente aplicable. Todas las disposiciones legales necesarias se encuentran en vigencia para permitir a la FIFA implementar la aplicabilidad de la legislación relevante. La FIFA obtendrá traducciones al inglés, de todas las disposiciones aplicables. En caso de malinterpretación del documento redactado en el idioma del Gobierno, la versión en inglés será la que prevalezca.

Garantizamos que ninguna autoridad federal, estatal o local, así como ninguna otra autoridad o entidad, podrá recaudar impuesto alguno, derechos aduaneros ni ningún otro tipo de recaudo directo o indirecto, en relación con la Competición, que no esté establecido en virtud de los estándares de tributación y sistemas tributarios aplicados a los países miembros del OECD.

Confirmamos que somos competentes para expedir la presente Garantía Gubernamental. Bajo las leyes del país, esta Garantía Gubernamental es y deberá seguir siendo vinculante, válida y aplicable contra el país y su Gobierno, así como contra toda autoridad o entidad federal, estatal o local, hasta, durante y después de la Competición, independientemente de cualquier cambio en el Gobierno del país o de sus representantes, o cualquier cambio en las leyes y reglamentaciones en el país.

Si alguna de las partes que se benefician de la presente Garantía Gubernamental sufriesen la imposición de cualquier gravamen por el no cumplimiento de la misma, el país deberá indemnizarlo y mantenerlo libre de toda responsabilidad hasta el monto de dicho impuesto

pagadero por vía de contraposición o reembolso, según sea el caso, contra prueba según sea razonablemente esperada, de la responsabilidad o pago del impuesto.

Confirmamos que los abajo firmantes son representantes del departamento del país y están debidamente autorizados para actuar en nombre del país y su Gobierno.

Conforme a los lineamientos definidos en los anteriores compromisos, se somete a consideración del honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional, así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual:

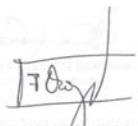
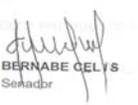
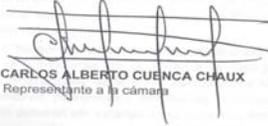
Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Los beneficios económicos y de desarrollo que le representan al país la organización del Campeonato Mundial de Fútbol Masculino Sub 20, exceden ampliamente el sacrificio fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad muy importante para seguir mejorando su imagen internacional, así como de mejorar las expectativas foráneas de inversión en nuestro país.

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a los honorables Representantes y Senadores de las Comisiones Terceras, **dar primer debate al Proyecto de ley número 072 de 2010 Cámara, 183 Senado, por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20.**

Atentamente:

 ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ Representante a la cámara	 FELIPE FABIAN OROZCO Representante a la cámara
 GERMAN VILLEGAS VILLEGAS Senador	 GERMAN DARIO HOYOS Senador
 BERNABE CELIS Senador	 MANUEL JULIAN MAZENET Senador
 BERNABE CELIS Senador	 MANUEL JULIAN MAZENET Senador
 CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la cámara	 EDUARDO CRISTIEN BORRERO Representante a la cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2010 CÁMARA, 183 DE 2010 SENADO

por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Exoneración general de impuestos.* Con ocasión de la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Ningún impuesto, derecho y otros gravámenes del orden nacional serán impuestos a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, personales y empleadas (individuos) de estas partes (con excepción de los jugadores). Ellos deberán ser tratados como personas/entidades exentas de impuestos.

2. La FIFA y las subsidiarias de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a tributación del orden nacional (impuestos) en el mismo.

3. Ningún tipo de retención en la fuente, impuestos suplementarios o similares serán recaudados sobre pagos (o como consecuencia de pagos) a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA y sobre pagos de la FIFA y/o subsidiarias de la FIFA a otras partes y sobre pagos entre la FIFA y subsidiarias de la FIFA.

4. La FIFA y subsidiarias de la FIFA tienen el derecho a un reembolso total del valor de los impuestos nacionales de valor agregado, impuestos nacionales sobre venta o similares en productos o servicios adquiridos.

Artículo 2°. *Exoneración general para las importaciones.* Con ocasión de la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20, se establecen las siguientes exenciones fiscales nacionales para las importaciones:

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- i) FIFA, subsidiarias de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;
- ii) Funcionarios de la Confederación de la FIFA;
- iii) Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
- iv) Funcionarios de los encuentros deportivos;
- v) Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
- vi) Personal Comercial;
- vii) Titulares de licencias y sus funcionarios;
- viii) Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión y personal de la misma;
- ix) Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;
- x) Personal de los asesores designados de la FIFA;
- xi) Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;
- xii) Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA;
- xiii) Representante de los medios de comunicación; y
- xiv) Espectadores (asistentes) en posesión de boletas válidas para los encuentros deportivos y todo individuo que pueda demostrar su relación con la Competición.

MERCANCÍAS EXENTAS: (Lista no exhaustiva)

- i) Equipo técnico y alimentos para los equipos;
- ii) Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión y de la Programadora Anfitriona;
- iii) Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
- iv) Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;
- v) Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las partes arriba descritas entre i) y xiii) (tales como fotocopadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
- vi) Equipo técnico (tales como bolas de fútbol y equipos) necesario para la FIFA, la Asociación y/o los equipos;
- vii) Material publicitario y promocional para la Competición de las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);

viii) Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales Comerciales;

ix) Material relacionado con la explotación de los derechos relacionados a la Competición y al desempeño de las obligaciones relacionadas a la Competición de todas las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);

x) Artículos de valor en especie (tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información) a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y

xi) Cualquier otro material requerido por las partes arriba mencionadas entre i) y xiii) para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, etc., en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco de Aduanas Ley 6ª de 1971, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3°. *Exoneración del equipaje del viajero.* Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto-ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a las competencias del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20.

Artículo 4°. *Procedencia de los beneficios.* El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen.

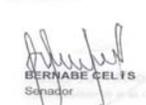
Artículo 5°. *Tributación territorial.* Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado cualquier impuesto o gravamen, incumpliendo con lo establecido en las Garantías Gubernamentales 3 y 4 otorgadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, se indemnizará y mantendrá fuera de toda responsabilidad hasta el monto de dicho gravamen, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. *Aplicación temporal de la ley.* Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente:

 ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ Representante a la cámara	 FELIPE FABIAN OROZCO Representante a la cámara
 CARLOS ALBERTO CUENCIA CHAUZ Representante a la cámara	 EDUARDO CRISSHEN BORRERO Representante a la cámara
 GERMAN VILLEGAS VILLEGAS Senador	 GERMAN DARIO HOYOS Senador
 BERNABE CELIS Senador	 MANUEL JULIAN MAZENET Senador